

# **Estatutos de la Asociación de Amigos del Parque de las Ciencias**

## **I. Denominación, fines, domicilio y ámbito**

**Artículo 1º** Con la denominación de “**Asociación de Amigos del Parque de las Ciencias**” se constituye una Asociación Cultural sin ánimo de lucro que se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación.

**1.1** La Asociación es de duración indefinida y desarrollará sus actividades en el ámbito de todo el territorio del Estado Español.

**1.2** Se fija como domicilio social el Parque de las Ciencias, Avd. del Mediterráneo s/n 18006 Granada.

**1.3** El cambio de domicilio social requiere acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto que modificará el apartado anterior de estos estatutos.

**1.4.** El domicilio social no presupone condicionante alguno para la convocatoria de reuniones o actividades de la Asociación, que aspira a distribuir ampliamente sus actividades en todo su ámbito.

**1.5** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 2º** La “**Asociación de Amigos del Parque de las Ciencias**” es una entidad civil, con plena personalidad jurídica, cuyo objetivo es la promoción de y la colaboración con el Parque de las Ciencias, con el fin de potenciar todas las formas de divulgación, popularización y educación científica mediante actividades destinadas a los miembros de la Asociación y a todo el público en general. Se pretende promover la Cultura Científica en la sociedad española, procurando que todas las personas puedan llegar a conocer, comprender, utilizar y disfrutar la Ciencia en el mayor grado posible.

**Artículo 3º** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

**3.1** La Investigación, el Desarrollo y la Difusión (IDD) de material de divulgación científica y cultural.

**3.2** El establecimiento de relaciones de colaboración con organismos oficiales o privados, así como con otras asociaciones similares y/o complementarias.

**3.3** La promoción de actividades que fomenten el conocimiento, disfrute y respeto por la Ciencia, así como la relación de los ciudadanos con la naturaleza, el progreso técnico y la creación artística y cultural.

**3.4** El establecimiento de servicios de información, documentación y publicaciones, conferencias, cursillos o certámenes.

**3.5** La contribución a las actividades de comunicación y periodismo científico en todos los medios de comunicación social.

**3.6** La convocatoria y organización de congresos, cursos, seminarios y la participación en iniciativas concretas, como exposiciones, programas de planetario, programas de video, de televisión o radio y páginas de Internet.

**3.7** La convocatoria de premios, concursos, certámenes y en general la adopción de iniciativas que potencien una mayor calidad de la divulgación y la educación científica.

**3.8** La promoción e impulso de todas las formas de la divulgación, la popularización y la educación científica, con actividades destinadas a los miembros de la Asociación y a todo el público en general.

**3.9** Toda otra actividad compatible con los fines de la Asociación.

**3.10** Tanto la Asociación como sus miembros colaborarán con centros e instituciones que compartan sus fines, como los Museos, Planetarios y otros centros de divulgación o educación científica.

## **II. Miembros**

**Artículo 4º** La Asociación está formada por personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar, y por personas jurídicas, que podrán ser Miembros Fundadores, Miembros Colectivos, Miembros Numerarios, y Miembros de Honor.

**Artículo 5º** Aunque la Asociación está establecida en España, la nacionalidad española no es requisito indispensable para la categoría de Miembro. Los Miembros de otras nacionalidades tienen exactamente los mismos derechos y obligaciones con respecto a la Asociación que los miembros españoles.

**Artículo 6º** Serán Miembros Fundadores todos aquellos miembros numerarios que se hayan inscrito y pagado la cuota anual antes de la celebración de la primera Asamblea General.

**Artículo 7º** Podrán ser Miembros Numerarios las personas físicas mayores de edad, interesadas en la promoción del Parque de las Ciencias y de la cultura científica y en servir a los fines de la Asociación, que sean admitidas por la Junta Directiva.

**7.1** Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión del candidato a socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

**7.2** No se adquiere la condición de Miembro Numerario mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

**7.3** Los Miembros Numerarios se benefician de todos los servicios de la Asociación, gratuitamente o a precio reducido.

**Artículo 8º** Toda institución u organización (persona jurídica) interesada en las funciones de la “**Asociación de Amigos del Parque de las Ciencias**” puede solicitar por escrito al Presidente la admisión como Miembro Colectivo. El Presidente trasladará esta solicitud a la Junta Directiva que resolverá sobre la misma.

**8.1** No se adquiere la condición de Miembro Colectivo mientras no se satisfaga la cuota de entrada.

**8.2** Los Miembros Colectivos designarán una o dos personas como máximo, que se benefician de todos los servicios de la Asociación, gratis o a precio reducido.

**8.3** Los Miembros Colectivos no tienen derecho a voto, ni serán elegibles para formar parte de la Junta Directiva.

**Artículo 9º** De los Miembros de Honor.

**9.1** Son Miembros de Honor los que, a propuesta de algún Miembro y por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, sean considerados con los merecimientos necesarios para dicha condición. Los Miembros de Honor no pagan cuota, pero se benefician de todos los servicios de la Asociación gratuitamente o a precio reducido.

**9.2** Los Miembros de Honor podrán ser Numerarios o No Numerarios.

a) Serán Miembros de Honor Numerarios, los que han sido previamente Miembros Fundadores o Numerarios, hasta su nombramiento como tales.

b) Serán Miembros de Honor No Numerarios, los así designados por la Junta Directiva que no cumplan los requisitos exigidos a los Miembros de Honor Numerarios. No podrán pertenecer a la Junta Directiva y no tienen derecho a voto.

**Artículo 10º** Obligaciones de los asociados.

**10.1** Todos los Miembros deben respetar estrictamente los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como toda legítima decisión tomada por la Asamblea General y la Junta Directiva.

**10.2** Todos los socios deberán abonar las cuotas que se fijen de acuerdo a su condición.

**10.3** Los Miembros Fundadores, los Miembros Numerarios, y los Miembros de Honor Numerarios deben asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen, y deberán desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, aunque no pertenezcan a la Junta Directiva, pero hayan aceptado el formar parte de una comisión o tarea a desarrollar.

**Artículo 11º** Derechos de los asociados.

**11.1** Todos los Miembros tendrán derecho a recibir información de las actividades de la Asociación, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Podrán hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**11.2** Los Miembros Fundadores, los Miembros Numerarios, y los Miembros de Honor Numerarios, tendrán además derecho a participar con voz y voto en la Asamblea General, así como a presentar su candidatura a los cargos directivos de la Asociación.

**Artículo 12º** Los miembros no son personalmente responsables de las deudas y responsabilidades contraídas por la Asociación.

**Artículo 13º** La condición de Miembro se pierde:

**13.1** Por la notificación escrita de dimisión del interesado a la Junta Directiva.

**13.2** Por no satisfacer las cuotas en la forma establecida.

**13.3** Por fallecimiento.

**13.4** Por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de votos, a propuesta de la Junta Directiva.

### **III.- Órganos de Gobierno**

**Artículo 14º** Los órganos de gobierno de la Asociación son:

**14.1** Asamblea General.

**14.2** Junta Directiva.

**Artículo 15°** De la Asamblea General

**15.1** La Asamblea General es el poder supremo de gobierno de la Asociación y ejerce todos sus derechos. Está constituida por todos los Miembros de la misma.

**15.2** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos una vez cada año y dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los Miembros Numerarios.

**15.3** La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario, en sesión ordinaria o extraordinaria, en la fecha, hora y lugar designados.

La convocatoria debe precisar el orden del día y las materias que deberán ser tratadas. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

**15.4** Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

**15.5** Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad

**15.6** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- c) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**15.7** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- e) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de federaciones o integración en ellas.

**Artículo 16°** Todas las decisiones de la Asamblea General, a excepción de las concernientes a la disolución de la Asociación y a la modificación de los Estatutos pueden ser tomadas por correspondencia postal o electrónica. En el presente Estatuto el término Asamblea General designa tanto una reunión de sus miembros como una consulta por correspondencia.

**Artículo 17°** De la Junta Directiva

**17.1** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y se compondrá de un número de Miembros no inferior a cinco ni superior a once. Estará constituida por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y vocales.

**17.2** Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, pudiendo ser reembolsados en los gastos en que incurran por la representación que ostentan. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser elegidos cuantas veces se desee. Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**17.3** La elección de los cargos de la Junta Directiva se efectuará en Asamblea General Extraordinaria convocada al menos con quince días de antelación. Los votos serán personales y secretos y el escrutinio será inmediato y público. La proclamación de las personas elegidas se hará tras la obtención de una mayoría simple de votos.

**17.4** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 18º** Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) A este efecto, además de los actos ordinarios de administración que exija la consecución y desarrollo natural de los fines de la Asociación, podrá realizar toda clase de contratos de adquisición, enajenación, obligación o gravamen de bienes de todas clases, tanto muebles como inmuebles y derechos permitidos y regulados por las leyes, sin excepción alguna, en la forma y bajo las condiciones que estime conveniente a los fines e intereses de la Asociación.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Impulsar y ejecutar la realización de cualquier actividad económica lícita en beneficio de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

**Artículo 19º** El Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que acuerde la Junta Directiva, tendrá las siguientes atribuciones:

**19.1** Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

**19.2** Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

**19.3** Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

**19.4** Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 20º** El Vicepresidente desempeñará en ausencia, enfermedad o imposibilidad accidental del Presidente, todas las funciones que a éste le correspondan y tendrá las mismas atribuciones que él. En caso de que quede vacante el cargo de Presidente, lo ocupará el Vicepresidente automáticamente hasta la siguiente Asamblea General.

**Artículo 21º** Las competencias del Secretario serán:

**21.1** Levantar Acta de las Asambleas Generales y Reuniones de la Junta Directiva.

**21.2** Expedir certificaciones.

**21.3** Enviar las convocatorias y notificaciones de la Asociación.

**21.4** Encargarse del Archivo de la Asociación, dirigiendo los trabajos puramente administrativos de la Asociación, llevando los libros legalmente establecidos y el fichero de asociados, custodiar la documentación de la entidad, cursar los acuerdos inscribibles a los Registros correspondientes, así como presentar las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**21.5** Convocar las listas de los Miembros de los grupos de trabajo.

**21.6** Gestionar con los órganos competentes de Gobierno cuantos documentos fueran necesarios a fin de obtener y mantener la categoría de Asociación sin fines lucrativos y el reconocimiento de utilidad pública.

**Artículo 22º** Las competencias del Tesorero serán:

**22.1** Recibir y dar recibos por todos los fondos que se manejan en la Asociación.

**22.2** Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación. Depositar todo el dinero de la Asociación en una cuenta corriente o de ahorros a nombre de la Asociación.

**22.3** Preparar las Cuentas anuales de la Asociación, así como la liquidación del presupuesto y elaborar el Presupuesto del siguiente ejercicio.

**Artículo 23º.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 24º** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

#### **IV. Recursos y Patrimonio**

**Artículo 25º** Los recursos de la Asociación se constituirán por:

**25.1** Las cuotas que abonarán los Miembros titulares.

**25.2** Los legados y donaciones de Centros y Entidades públicas o privadas, así como de particulares.

**25.3** Los beneficios que pudieran obtenerse de cualquier tipo de actividad, económica o no, dentro de los fines de la Asociación.

**Artículo 26º** La Asociación carece de patrimonio fundacional.

**Artículo 27º** El presupuesto anual tendrá como límite máximo la suma correspondiente a las cuotas de los Miembros y a los ingresos procedentes de publicaciones y servicios, actividades económicas, donativos, herencias, legados o subvenciones que reciba la Asociación, pública o privadamente.

**Artículo 28º** Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### **V. Disolución**

**Artículo 29º** En caso de disolución de la Asociación, los recursos económicos que existieran en dicho momento pasarían a una Institución Benéfica con domicilio en la ciudad de Granada, que será designada por la comisión liquidadora nombrada al efecto por la Asamblea General Extraordinaria que tomó el acuerdo de disolución, y los recursos que comprendan todo el material científico y cultural de la Asociación, al Parque de las Ciencias.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las demás disposiciones complementarias.